



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00285-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CARLOS POLIDORO VIDAL PELÁEZ, SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO, INVERSIONES Y PROYECTOS SC S.A.S.

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandante, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2020, mediante el cual se libró orden de pago, en los siguientes apartes, artículos, numerales e incisos:

En el sentido que se corrija el nombre de uno de los demandados en todo el mandamiento pago, toda vez que el nombre correcto es SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO, y no SARA SOFIA BERARDINELLY SERRANO, como se manifestó en el citado auto.

Así mismo, solicita incluir en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, referido a todos los demandados, ya que se omitió como tal al señor CARLOS POLIDORO VIDAL PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 84.009.623, teniendo en cuenta que éste también aceptó firmar el pagare # 1970087018, tal y como lo señaló en el escrito de la demanda y como se evidencia en los documentos que obran en el expediente.

También solicita corregir el numeral segundo Literal a) de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de 2020, en lo que respecta al valor en letras, ya que se indicó como tal "VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS", siendo correcto TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$32.087.257), como se señaló en el escrito de la demanda y como se evidencia en los documentos que obran en el expediente

Dicho lo anterior, los referidos apartes del auto de quince (15) de diciembre de 2020 mediante quedaran así:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES Y PROYECTOS S Y C S.A.S., SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO y CARLOS POLIDORO VIDAL PELÁEZ, para que los segundos pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.833.334), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 1970087018.

b) por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.166.666) por concepto de 2 cuotas de capital dejadas de cancelar, de conformidad al pagare # 1970087018.

c) por el valor de los intereses corrientes sobre las 2 cuotas de capital dejadas de cancelar los cuales ascienden a la suma DE DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.113.231) conforme lo establece el pagare # 1970087018.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES Y PROYECTOS S Y C S.A.S, SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO Y CARLOS POLIDORO VIDAL PELÁEZ, para que los segundos pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.087.257), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 1970085561.

b) por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.666.664) por concepto de 4 cuotas de capital dejadas de cancelar, de conformidad al pagare # 1970085561.

c) por el valor de los intereses corrientes sobre las 4 cuotas de capital dejadas de cancelar los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$2.643.730) conforme lo establece el pagare # 1970085561.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a y b del numeral 2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para obrar como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

**Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 832b7801165878bdf80fb9165999c30ea9536c404de09eo42cbf99c6f97465d9
Documento generado en 14/09/2021 04:43:59 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>